RESOLUCIÓN No. 042
DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2026-2028"

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E. en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por la Ordenanza N°005 del trece (13) de mayo de 2026, las Resoluciones 2013 de 1986 y 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, y que regulan la materia, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a desempeñarlo en condiciones dignas y justas.

2. Que mediante la Resolución 2013 de 1986, expedida por los entonces Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, se reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, actualmente denominados Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

3. Que el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.

4. Que a partir de la vigencia del Decreto 1295 de 1994, el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial de las empresas se denominó Comité Paritario de Salud Ocupacional, conforme a su artículo 63.

5. Que la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y actualizó el marco normativo en materia de salud ocupacional, incorporando la denominación de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece las disposiciones aplicables al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, dentro del cual el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye una instancia de participación y promoción de condiciones laborales seguras y saludables.

7. Que el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.2, numeral 36, parágrafo 2, establece que se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

8. Que el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, expedida por los entonces Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, establece que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

9. Que, por su parte, el artículo 2 de la citada resolución determina la composición del Comité de acuerdo con el número de trabajadores de la respectiva empresa o institución,

estableciendo que aquellas que cuenten con diez (10) y hasta cuarenta y nueve (49) trabajadores deberán tener un (1) representante principal del empleador y un (1) representante principal de los trabajadores, cada uno con su respectivo suplente. En consecuencia, teniendo en cuenta que la Lotería del Quindío E.I.C.E. cuenta con catorce (14) empleados, le corresponde conformar el COPASST con dicha representación.

10. Que el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 dispone que el período de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años y que el empleador deberá proporcionar, cuando menos, cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del Comité.

11. Que mediante la Resolución N°086 del diecinueve (19) de julio de 2024, la Lotería del Quindío E.I.C.E. formalizó la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período correspondiente, cuyos integrantes fueron elegidos y designados para ejercer sus funciones por el término de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Decreto precitado.

12. Que, en consecuencia, el período de los integrantes del Comité conformado mediante la citada resolución culmina el diecinueve (19) de julio de 2026, por lo que resulta necesario adelantar el proceso de elección y designación de sus nuevos integrantes, con el fin de garantizar la continuidad de este órgano de participación.

13. Que, de conformidad con el artículo 5 de la citada resolución, los representantes de los trabajadores deben ser elegidos directamente por estos mediante votación libre, mientras que los representantes del empleador son designados directamente por este.

14. Que así entonces, la Lotería del Quindío E.I.C.E. adelantó el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el nuevo período, proceso de votación que culminó a las 8:30 a. m. del día diecisiete (17) de julio de 2026, conforme consta en el Acta de Cierre de Votaciones GC-M-02-P-01-R-01.

15. Que, de acuerdo con el escrutinio realizado, resultaron elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, la señora **LUZ AIDA SUÁREZ LÓPEZ**, en calidad de representante principal, y el señor **JUAN ALBERTO LUENGAS BERNAL**, en calidad de representante suplente, ambos trabajadores oficiales de la entidad vinculados mediante contrato de trabajo de trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus funciones durante el período 2026-2028, a partir del veinte (20) de julio de 2026, teniendo en cuenta que el período de los integrantes del Comité anterior, conformado mediante Resolución N°086 del diecinueve (19) de julio de 2024, culmina el diecinueve (19) de julio de 2026.

16. Que, por parte del empleador, fueron designados como representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el mismo período, el señor **CARLOS BAUTISTA OSORIO GIRALDO**, Profesional Especializado en Gestión de Recursos Tecnológicos con carácter de libre nombramiento y remoción, en calidad de representante principal, y la señora **KATHERINE CONGOTE PAVA**, Trabajadora Oficial vinculada mediante contrato de trabajo de trabajador oficial, en calidad de representante suplente.

17. Que el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 establece que el empleador designará anualmente al presidente del Comité entre los representantes por él designados, y que el Comité, en pleno, elegirá al secretario de entre la totalidad de sus integrantes.

18. Que, en cumplimiento de la citada disposición, la Gerencia de la Lotería del Quindío E.I.C.E. designó al señor **CARLOS BAUTISTA OSORIO GIRALDO**, representante principal del

empleador, como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el período correspondiente.

19. Que, una vez culminado el proceso de votación y definidos los representantes que integrarían el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, sus integrantes, en pleno, eligieron a la señora **KATHERINE CONGOTE PAVA**, representante suplente del empleador, como secretaria del Comité, decisión adoptada el diecisiete (17) de julio de 2026, para el período comprendido entre las vigencias 2026-2028, cuya conformación iniciará a partir del veinte (20) de julio de 2026.

20. Que, en consecuencia, se hace necesario formalizar la nueva conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Lotería del Quindío E.I.C.E. para el período comprendido entre las vigencias 2026-2028, así como establecer las disposiciones necesarias para su funcionamiento y derogar la Resolución N°086 del diecinueve (19) de julio de 2024, mediante la cual se formalizó la conformación del Comité para el período anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Lotería del Quindío E.I.C.E,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Lotería del Quindío E.I.C.E., para el período 2026-2028, cuya conformación iniciará a partir del veinte (20) de julio de 2026, estará integrado por los siguientes representantes, en calidad de principales y suplentes:

REPRESENTANTES POR EL EMPLEADOR					
N°	**Nombre**	**Cargo**	**Cédula**	**Principal**	**Suplente**
1	Carlos Bautista Osorio Giraldo	Profesional Especializado en Gestión de Recursos Tecnológicos	9.726.244	X	
2	Katherine Congote Pava	Trabajador Oficial (Auxiliar Administrativo)	1.094.966.481		X
REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES					
N°	**Nombre**	**Cargo**	**Cédula**	**Principal**	**Suplente**
3	Luz Aida Suárez López	Trabajador Oficial (Auxiliar Administrativo)	41.926.859	X	
4	Juan Alberto Luengas Bernal	Trabajador Oficial (Auxiliar Administrativo)	9.809.444		X

PARÁGRAFO: Podrá ser invitado al Comité el Contratista del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de informar en detalle el estado del sistema a sus integrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERÍODO DEL COMITÉ. ESTABLECER el período del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Lotería del Quindío E.I.C.E. en dos (2) años, contados a partir del veinte (20) de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE. Designar al señor **CARLOS BAUTISTA OSORIO GIRALDO**, en su calidad de representante principal del empleador, como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Lotería del Quindío E.I.C.E., por el término de un (1) año. La designación del presidente corresponderá anualmente al empleador, quien deberá elegirlo entre sus representantes principales ante el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986.

PARÁGRAFO. La designación del presidente del Comité para los períodos anuales subsiguientes se efectuará directamente por la Gerencia de la Lotería del Quindío E.I.C.E., mediante

comunicación escrita dirigida a los integrantes del Comité, seleccionándolo entre los representantes principales designados por el empleador, sin que para ello se requiera expedir un nuevo acto administrativo de conformación del COPASST, siempre que se mantenga vigente la integración del Comité establecida en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN SECRETARÍA DEL COMITÉ. Reconocer la elección efectuada por los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, en pleno, y designar a la señora **KATHERINE CONGOTE PAVA**, representante suplente del empleador, como secretaria del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Lotería del Quindío E.I.C.E.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, así:

1. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigidas al empleador y a los trabajadores, con el propósito de fomentar su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades correspondientes.
2. Actuar como instrumento de vigilancia del cumplimiento de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo e informar a las autoridades competentes sobre el estado de su ejecución cuando se adviertan deficiencias en su desarrollo.
3. Recibir, por derecho propio, copia de las conclusiones de las inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo.
4. Proponer a la administración de la entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan condiciones adecuadas de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.
5. Proponer y participar en actividades de capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a los trabajadores, supervisores y directivos de la entidad.
6. Colaborar con los funcionarios de las entidades gubernamentales competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que adelanten en la entidad y recibir los informes correspondientes.
7. Vigilar el desarrollo de las actividades que, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
8. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia y evaluar los programas de prevención que se hayan realizado.
9. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la entidad, e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
10. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
11. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
12. Solicitar periódicamente a la entidad, informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
13. Elegir al Secretario del Comité.
14. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
15. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre la convocatoria a las reuniones, por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la gerencia de la entidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la entidad acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO. La secretaria del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES Y QUÓRUM. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, dentro de la jornada laboral y en las instalaciones de la entidad y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de accidente grave o de riesgo inminente, se reunirá de manera extraordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho o a la identificación del riesgo, con la participación del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo.

PARÁGRAFO. A las reuniones del Comité asistirán los representantes principales y, en ausencia de estos, sus respectivos suplentes, quienes serán convocados por el presidente.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y a las dependencias correspondientes de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N°086 del diecinueve (19) de julio de 2024, por medio de la cual se formalizó la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período anterior, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

RICARDO EMILIO MUÑOZ ARBELÁEZ
Gerente Lotería del Quindío E.I.C.E

Proyectó aspectos técnicos: Yulieth Milena Cruz Bernal – Profesional Especializada Gestión Administrativa y Financiera.
Proyectó y aprobó aspectos jurídicos: Daniela Mejía Forero – Profesional Especializada Gestión Jurídica.